



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernández

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Superior
de Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP/2313/2019



Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El once de marzo de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico Infomex, se ingresó una solicitud de acceso a información pública con número de folio **6000000063119**, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

II. El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud de información de mérito.

III. El diez de junio de dos mil diecinueve, la ahora parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a información pública.

IV. El diez de junio de dos mil diecinueve la Secretaría Técnica de este Instituto turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Elsa Bibiana Peralta Hernández**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernández

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Superior
de Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP 2313/2019



SEGUNDO. Causales de improcedencia. En el presente apartado este órgano colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Al respecto, derivado del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte que se actualiza la causal de **desechamiento** por improcedencia establecida en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el recurso de revisión fue presentado por la parte recurrente una vez transcurridos los **quince días hábiles** siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del acto reclamado, que hizo consistir en el cambio de modalidad para el acceso a la información solicitada por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, notificado en atención a la solicitud con número de folio al rubro indicado, y cuyo plazo se encuentra señalado en el artículo 236 del mismo ordenamiento jurídico.

Lo anterior en razón de que, la respuesta a la solicitud fue proporcionada el día **diecinueve de marzo de dos mil diecinueve**, y el particular interpuso el recurso de revisión ante este Instituto inconformándose con el cambio de modalidad de entrega de la información, al haber sido puesta a su disposición en consulta directa, hasta el día **diez de junio de dos mil diecinueve** de tal suerte que transcurrió en exceso el plazo legal para la interposición del mismo.

En ese sentido, se desprende que el término de quince días establecido en el artículo 236 de la Ley de la materia, feneció con anterioridad a la interposición del recurso de revisión, toda vez que aquél comenzó a computarse el **veinte de marzo** y venció el **nueve de abril**, descontándose los días 23, 24, 30 y 31 de marzo, así como 6 y 7 de abril todos del año en curso, por ser inhábiles.

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la recurrente para que presente una nueva solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión podrá acudir ante este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del término de ley.

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **"Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernández

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2319/2019



Por los anteriores argumentos, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con motivo de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a información pública con folio **6000000063119**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en la dirección señalada para tales efectos.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernández

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP/2313/2019



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE


ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO